

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220001900**

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición contra la providencia que rechaza la demanda adiada 16-02-22

Vista las argumentaciones del recurrente, se CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, esto acorde al Art 318 del CGP.

Mediante proveído fechado 25-01-22¹, el despacho requirió so pena de rechazo la subsanación de la demanda, por cuanto brillaba por su ausencia el avalúo catastral del predio objeto de reivindicación. Ello siendo requisito formal para la determinación de la competencia por el factor de cuantía del despacho en este tipo de asuntos como lo norma el art 26-3, en consonancia con el Art 25 del CGP.

Indica el apoderado del extremo actor que no debiese rechazar la demanda en razón de la aportación del recibo de autoliquidación del impuesto predial de la vigencia del 2020 con la demanda, por lo que ha de decirse que dicha documental que no es supletiva de la carga de acreditación del avalúo catastral solicitado, téngase en cuenta que el certificado o cédula catastral es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles que informa los datos físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles que constan en el catastro inmobiliario y debe permitir identificar ese inmueble de forma inequívoca, estableciéndose el importe del avalúo oficial para la vigencia de la presentación de la demanda.

Puestas, así las cosas, teniendo en cuenta lo hasta aquí considerado y, atendiendo que dentro del término del requerimiento la parte actora no adoso en debida el anexo necesario, el proveído opugnado se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE:

1º NO REVOCAR el auto calendado 16 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2º En firme la presente providencia, Secretaria proceda al archivo de la demanda de la referencia, realizándose las anotaciones de rigor tanto en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI como en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprf

¹ Consecutivo 05

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08715b4c3b70779cab0cdb603d3590d6a19eade12597ed91fe44cde666dd0df8**
Documento generado en 23/03/2022 09:02:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**